



RADICACION CERTIFICADO COMITE DE CONCILIACION 08001310500520240016000 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Desde Berenice Castro Olivo <quipa2024.2@gmail.com>

Fecha Mar 11/03/2025 12:55 PM

Para Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (169 KB)
Certificación_003-2025 97.pdf;

SEÑOR(A):

JUZGADO QUINTO (005) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO.

Radicado No.: 08001310500520240016000

Demandante: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: MEMORIAL CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

BERENICE CASTRO OLIVO, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.424.185 de Cartagena, abogado(a) en ejercicio con T.P. No. 271.643 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, me permito aportar CERTIFICACIÓN No. 006142025, emitido por la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, dentro del proceso de referencia, en el cual la entidad demandada, manifiesta NO PROPONER FORMULA CONCILIATORIA, esto con el fin de que se tenga en cuenta en la audiencia de conciliación a celebrar.

ANEXOS

- Certificación No. 006142025, de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Con el respeto acostumbrado,

--

BERENICE CASTRO OLIVO
Apoderada Sustituta - Colpensiones
Cel y Wsp: 3015110498

CERTIFICACIÓN NO. 006142025

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 003 del 10 de enero de 2025 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del proceso bajo radicado No **08001310500520240016000** instaurado por el (la) ciudadano(a) **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** identificado(a) con cédula de ciudadanía No , quien pretende: se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

El artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el Decreto 1225 de 2024, estableció que para ejercer la oportunidad de traslado, los afiliados deben acreditar los siguientes requisitos: i) contar con 750 semanas de cotización si es mujer o 900 semanas si es hombre; ii) tener menos de 10 años para tener la edad para acceder a una pensión de vejez; iii) no tener reconocida una pensión, devolución de saldos o indemnización sustitutiva y iv) haber recibido la doble asesoría de la Ley 1748 de 2014.

Por lo anterior, conforme la verificación realizada por la Dirección de Afiliaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, del pasado siete (7) de enero de 2025, se ha podido constatar que el aquí demandante se encuentra actualmente afiliado en esta Administradora, con lo cual, se entenderían atendidas las pretensiones de la presente demanda, configurándose así, una carencia actual de objeto por sustracción de materia.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de enero de 2025.



MARIA ISABEL CAMPO MARTÍNEZ

Secretaria Técnica

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyecto: SMT